



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL*

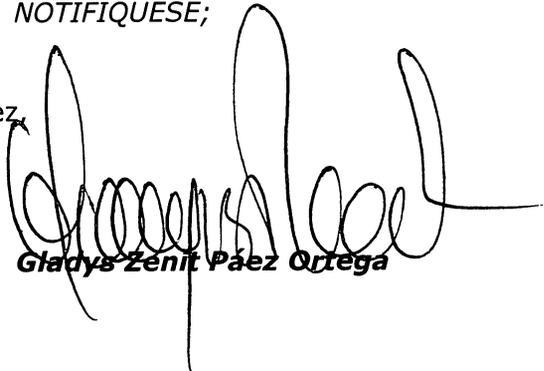
Radicado: 81300-4089-001-2018-00136  
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Oscar Martínez Jiménez

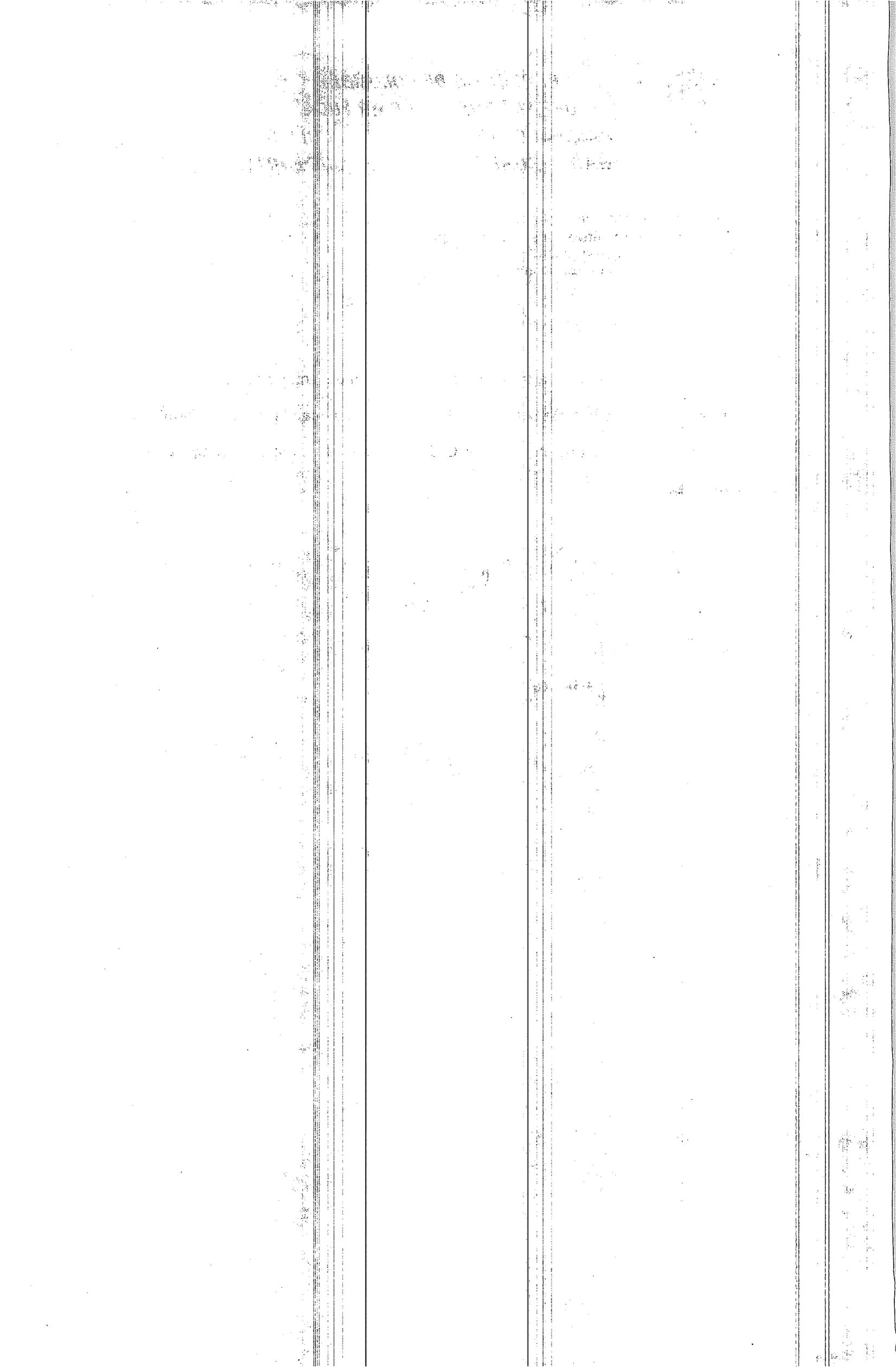
Fortul, Arauca, Cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,

  
**Gladys Zenit Páez Ortega**





*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

Radicado 81300-4089-001-2021-00075  
Clase proceso: sucesión  
Demandante: Esneider Duvan Ortega Lozano y otros.  
Causante: Dinael Ortega Gelvez

Fortul, cinco de mayo de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada del causante *Dinael Ortega Gelvez* (q.e.p.d.) fallecido el día 24 de enero de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo último domicilio fue en el municipio de Fortul, Arauca, promovida por los señores *Esneider Duvan Ortega Lozano* y *Jhoan Ferley Ortega Flórez* como hijos del causante, por intermedio de apoderada judicial, abogada *Ydaly Carreño Chávez*.

Revisada la demanda y sus anexos y como la misma fue subsanada dentro del término concedido vemos que reúne los requisitos exigidos en el 488 y siguientes del Código General del Proceso, luego es del caso acceder a su admisión.

No obstante lo anterior habrá de hacerse claridad que en lo referente a la petición de reconocimiento como heredera de la joven ***María Fernanda Flórez Jaimes*** no se hará el mismo dentro de esta causa, en virtud que no se aportó prueba que demuestre el parentesco de ésta con el causante; así también en cuanto a la pretensión que hace la apoderada judicial en el numeral cuarto desde ya se hace saber que la misma no procederá teniendo en cuenta para que se reconozca a la joven *María Fernanda Flórez Jaimes* como hija del causante *Dinael Ortega Gelvez* (q.e.p.d.), deberá adelantarse en proceso de filiación de hijo extramatrimonial el cual debe llevarse a cabo ante un Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia; además debe tenerse en cuenta que en ningún aparte de los poderes conferidos se manifestó por los poderdantes que conferían a la apoderada judicial tal mandato.

En tal virtud se declarará abierto el proceso de sucesión y se ordena emplazar conforme el artículo 108 ibídem, a las personas que se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL**

crean con derecho a intervenir; publicación que en virtud del mandato establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se hará únicamente en el portal o registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" sobre el inicio del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

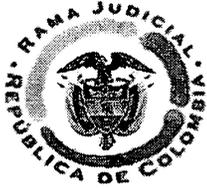
- Primero. **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este estado judicial el proceso de sucesión intestada del causante *Dinael Ortega Gelvez* (q.e.p.d.), fallecido en Bogotá D.C., el día 24 de enero de 2018.
- Segundo. **EMPLAZAR** conforme el artículo 108 del C.G. el P., a las personas que se crean con derecho a intervenir.
- Tercero. NO RECONOCER a la joven **María Fernanda Flórez Jaimes** como heredera del causante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Cuarto. **LIBRENSE** las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

Proceso 81300-4089-001-2017-00182  
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Lizandro Merchán Ramírez  
Demandado: Jaime Said Lindarte Rodríguez y otra

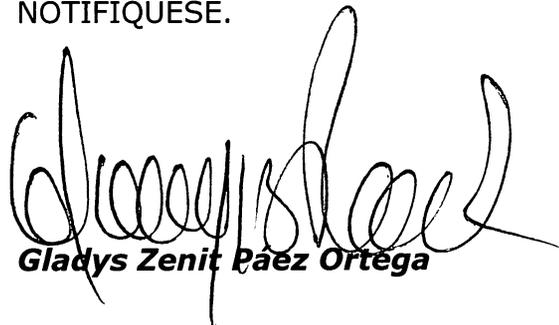
Fortul, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el memorial allegado el día vía correo electrónico y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 74 se acepta la revocatoria del poder conferido al doctor Moisés Rubiel Frasco Sánchez y se ordena tener al abogado Jhon Alexander Aguilera Guzmán como nuevo apoderado judicial del demandante, señor Lizandro Merchán Ramírez, dentro de la presente causa civil.

Se acepta el impedimento manifestado por el secretario del despacho, señor Sehir Guzmán Díaz y se ordena que en consecuencia actúe como secretario ad-hoc el señor Carlos Edder Delgado Madero quien funge como escribiente del despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Pérez Ortega**

